

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00130-00
DEMANDANTE:	LILIANA OSUNA DE OSORIO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
CLASE ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO	ADMISORIO

LILIANA OSUNA DE OSORIO interpone acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al considerar vulnerados los derechos a la Seguridad Social, vida digna, debido proceso, salud y mínimo vital.

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela, y a fin de dar inicio a la misma, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** la iniciación de la presente acción al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, su delegado o quien haga sus veces, entregándole copia del escrito de tutela y sus anexos para su conocimiento y para que sobre los hechos y circunstancias allí presentados respondan lo que consideren procedente, dentro del término improrrogable de dos (2) días, y para que allegue las pruebas que estime pertinentes so pena de la sanción revista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 2.- En el informe portado por la accionada se deberá incluir el nombre completo, dirección física y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería dar cumplimiento al fallo de tutela, en el caso que procediera la misma.
- 3.- Ofíciase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que dentro del término de dos días se sirvan informar las causas por las cuales se negó la pensión de sobrevivientes a la señora LILIANA OSUNA DE OSORIO, aportando la documentación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84c62de36ebbd85146ef7539ae546e40ad37d0360bd342e92be5a9eb91adcf99
Documento generado en 31/05/2021 05:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>